

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-053-2026

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador determina que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, mediante la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundan y la explicación de su pertinencia frente a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende, entre otras, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado y sus servidoras y servidores ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y priorizarán los productos y servicios nacionales;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural el ejercicio de la representación legal y judicial, así como de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- Que,** los artículos 98, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo regulan el acto administrativo, sus requisitos de validez y su motivación, la cual debe contener las normas o principios jurídicos aplicables, la calificación de los hechos relevantes sustentados en el expediente y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado;

- Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública somete a sus disposiciones a las instituciones y entidades que forman parte del sector público conforme al artículo 225 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, denominado “Necesidad y planificación”, dispone que la necesidad identificada por el órgano administrativo requirente servirá para formular el Plan Anual de Contratación y faculta a las entidades contratantes a modificarlo mediante una actuación administrativa debidamente motivada;
- Que,** el artículo 50 de la LOSNCP permite contratar mediante ínfima cuantía las obras de hasta USD 10.000,00, siempre que se observen los requisitos previstos en esa norma;
- Que,** el Reglamento General de la LOSNCP, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, regula la programación y ejecución de los procedimientos de contratación pública;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento General de la LOSNCP permite modificar el PAC mediante resolución administrativa motivada sustentada en justificación técnica y económica, y exceptúa de publicación obligatoria en el PAC inicial o reformulado los procedimientos de ínfima cuantía;
- Que,** el artículo 273 del Reglamento General de la LOSNCP regula la ínfima cuantía de obras hasta USD 10.000,00 y exige verificar la consolidación del objeto contractual y los límites anuales aplicables;
- Que,** la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2026-0006, de 27 de agosto de 2026, contiene disposiciones transitorias para el funcionamiento de procedimientos de contratación pública, aplicables en lo que corresponda a las actuaciones posteriores;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-002-2026, de 15 de enero de 2026, se aprobó el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños correspondiente al ejercicio fiscal 2026;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-052-2026 se aprobó la sexta reforma del PAC 2026 y se incorporó el proyecto de construcción de muro de hormigón ciclópeo para el cementerio parroquial de Baños, por USD 12.314,00 sin IVA;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0387-2026-GADPRB, de 8 de octubre de 2026, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera, Director de Infraestructura, solicitó excluir el registro Nro. 3 del PAC 2026, correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN CICLÓPEO PARA EL CEMENTERIO PARROQUIAL DE BAÑOS”,

registrado con partida 75.01.07.26, CPC 532900011, procedimiento de Licitación y programación para el tercer cuatrimestre;

- Que,** en el memorando referido se señala que, luego del estudio técnico y económico, el presupuesto referencial de la obra se determinó en USD 9.862,16 sin IVA, motivo por el cual el área requirente solicita su tramitación mediante ínfima cuantía, sujeto a la verificación de las condiciones legales y reglamentarias;
- Que,** la información proporcionada para la presente reforma comprende una exclusión; resulta pertinente ajustar la planificación institucional a las necesidades efectivamente justificadas, sin eximir a las unidades intervinientes de cumplir la fase preparatoria ni las verificaciones propias de cada contratación;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa secundaria vigente expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

- Art. 1.- APROBAR** la **SÉPTIMA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)** del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la justificación técnica y económica presentada por la Dirección de Infraestructura mediante Memorando Nro. MEMO-0387-2026-GADPRB, de fecha 08 de octubre de 2026, exclusivamente respecto de la exclusión del registro Nro. 3 del PAC institucional.
- Art. 2.- EXCLUIR** del Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 el registro Nro. 3, correspondiente al proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN CICLÓPEO PARA EL CEMENTERIO PARROQUIAL DE BAÑOS”**, conforme al siguiente detalle:

Campo	Registro que se excluye
Objeto	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE HORMIGÓN CICLÓPEO PARA EL CEMENTERIO PARROQUIAL DE BAÑOS
CPC	532900011
Partida presupuestaria	75.01.07.26

Tipo	Obra
Procedimiento	Licitación
Presupuesto	USD 12.314,00 sin IVA
Período	Tercer cuatrimestre (C3)

La presente exclusión se fundamenta en la actualización del presupuesto referencial de la obra a **USD 9.862,16 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/100), sin incluir IVA**, conforme a la determinación técnica y económica efectuada por la Dirección de Infraestructura.

En consecuencia, considerando que el presupuesto referencial actualizado se encuentra dentro del límite previsto para la contratación de obras mediante el procedimiento de ínfima cuantía, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 273 de su Reglamento General, se justifica la exclusión del referido proceso del PAC institucional, en concordancia con el artículo 64 del mencionado Reglamento.

La exclusión aprobada no constituye autorización para el inicio o ejecución de la contratación, la cual deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos técnicos, presupuestarios y administrativos aplicables, así como a las disposiciones que prohíben el fraccionamiento de contrataciones.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Planificación, a cargo de la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, que, en el ámbito de sus competencias, proceda con el registro, actualización y publicación de la Séptima Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 en el Portal de Contratación Pública, exclusivamente respecto de la exclusión dispuesta en el artículo precedente.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Infraestructura que, previo al inicio del procedimiento de contratación correspondiente a la obra excluida, verifique y garantice el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, particularmente en lo relacionado con la determinación del presupuesto referencial, las condiciones para la contratación por ínfima cuantía y la prohibición de fraccionamiento.

Art. 5.- RATIFICAR la plena vigencia de los demás registros, disposiciones y condiciones del Plan Anual de Contratación (PAC) institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido modificados expresamente mediante la presente resolución.

Art. 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal de Contratación Pública y en el sitio web institucional, de conformidad con la normativa vigente

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su registro y publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, en la parroquia Baños, cantón Cuenca, a los ocho días del mes de octubre de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON HONORIO
JACOME MINCHALO**

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por:

Abg. Jessica Salazar Jara
DIRECTORA JURÍDICA
GADPR BAÑOS.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JESSICA AMPARITO
SALAZAR JARA**